



# GACETA LEGISLATIVA

**LX**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios  
Parlamentarios**

**Nº 046**

Santiago de Querétaro, Qro., 15 de marzo de 2023

## **SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 16 DE MARZO DE 2023**

### **ÍNDICE**

	<b>Página</b>
Orden del Día .....	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de febrero de 2023. ....	2
Comunicaciones Oficiales.....	3
Turno de Iniciativas .....	5
Dictamen de la «Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, conmemora el Bicentenario de la Fundación del Heroico Colegio Militar de México, inscribiendo con letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", la frase "2023 Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar"; presentada por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	7
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; presentada por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....	10
Dictamen de la "Iniciativa de Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro."; presentada por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	14
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del Artículo 121 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para la representación del Poder Legislativo en SIPINNA"; presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....	39

**PODER LEGISLATIVO**

## Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 23 de febrero de 2023;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la «Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, conmemora el Bicentenario de la Fundación del Heroico Colegio Militar de México, inscribiendo con letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", la frase "2023 Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar"»; **presentada por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos del Estado, para la aprobación de la Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; **presentada por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX. Dictamen de la "Iniciativa de Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro."; **presentada por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- X. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del Artículo 121 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para la representación del Poder Legislativo en SIPINNA"; **presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XI. Asuntos generales; y
- XII. Término de la sesión.

## Acta

**Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de febrero de 2023.**

I. En el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., reunidos en el "Quiosco Municipal" recinto oficial habilitado del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (22): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como las ausencias justificadas de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Christian Orihuela Gómez y Manuel Pozo Cabrera. Habiendo el quórum legal, la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las doce horas con veintitrés minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. -----

II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada Presidenta solicita modificar el Orden del día para quedar de la siguiente manera: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 15 de febrero de 2023; V. Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el cual la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que se realicen las gestiones pertinentes para que se declare al Concurso Nacional de Baile de Huapango Huasteco del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, patrimonio cultural inmaterial e intangible del Estado de Querétaro"; VI. Dictamen de la "Iniciativa de desincorporación de un predio en favor del Instituto Tecnológico de Querétaro"; VII. Asuntos generales; y VIII. Término de la sesión. No habiendo participaciones registradas, la propuesta se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veinte votos a favor y dos en contra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular la propuesta en comento. -----

III. Continuando con el tercer punto del Orden del día, se procede a rendir Honores a la Bandera y entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del Orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 15 de febrero de 2023; no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----

V. Continuando con el quinto punto del orden del día, relativo al Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el cual la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que se realicen las gestiones pertinentes para que se declare al Concurso Nacional de Baile de Huapango Huasteco del Municipio de Pinal de



Amoles, Querétaro, patrimonio cultural inmaterial e intangible del Estado de Querétaro" dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veintidós votos a favor y cero en contra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes.-----

**VI.** En desahogo del sexto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de desincorporación de un predio en favor del instituto Tecnológico de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinicio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

**VII.** No hay asuntos generales por desahogar.-----

**VIII.** No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con cinco minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión.-----

**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA  
DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA  
PRIMERA SECRETARIA**

## Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Lic. Alonso Landeros Tejada, Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., informando el voto favorable del Proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
2. Oficio del Lic. Everardo Durán Leyva, Coordinador de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, entregando el Acuerdo por el que se establece los lineamientos para la elaboración de estrategias y difusión de campañas, programas anuales de Comunicación Social para el ejercicio fiscal 2023.
3. Oficio del Ing. Vicente Salvador Compeán, Secretario del ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., informando su voto favorable sobre el "Proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro".
4. Oficio de la Lic. Ginette Amieva Lavigne, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando el reporte bimestral de los meses noviembre-diciembre de 2022.
5. Oficio del Dip. Bricio Balderas Álvarez, Primer Secretario del Congreso de Guanajuato informando la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente; Sesión de apertura y elección de la Mesa Directiva, que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.
6. Oficio del Lic. José Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Qro., informando su voto favorable sobre el "Proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro".
7. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, entregando el Estado Analítico de los ingresos de los meses de diciembre 2022 y enero 2023 por rubro de ingreso y fuente de financiamiento.
8. Oficio de la Lic. Yesenia Olvera Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., informando el voto favorable del Proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
9. Oficio del Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colon, Qro., informando el voto favorable del Proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



- 10.** Oficio del Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario del Congreso de Tabasco, informando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
- 11.** Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, comunicando la apertura de los integrantes de la Directiva, así como la Clausura de los Trabajos del Sexto Período Extraordinario de Sesiones de Ejercicio Constitucional.
- 12.** Oficio de la Dip. Ingrid del Pilar Santos Díaz, presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán, comunicando la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura.
- 13.** Oficio del Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitiendo Acuerdo 575 el cual va dirigido a la Convocatoria para el XXI Certamen Nacional de Oratoria "Licenciado Benito Juárez García" que realiza la LXV Legislatura del Congreso de Oaxaca, con el objeto de que se difunda a fin de promover una mayor participación de Niñas, Niños y Jóvenes.
- 14.** Oficio del Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., informando el voto favorable del Proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- 15.** Oficio de la Lic. Montserrat Olivet Ledesma, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., informando su voto favorable sobre el "Proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro".
- 16.** Oficio del Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, informando la resolución del Pleno sobre la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
- 17.** Oficio de la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y del Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, remitiendo la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- 18.** Oficio del Lic. Luis Adhalid Figueroa Munguía, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., informando el voto favorable del Proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- 19.** Oficio del Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, comunicando que fue designado como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- 20.** Oficio del M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., informando el voto favorable del Proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- 21.** Oficio del Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación, haciendo del conocimiento el Informe Individual de Auditoría que se describe a continuación: Numero de Auditoría 1499. Nombre de la Auditoría "Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".
- 22.** Oficio del Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., remitiendo un tanto de la Gaceta Municipal N° 85, tomo I y II de fecha 31 de enero de 2023.
- 23.** Oficio de la C. Priscila Benítez Sánchez, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, comunicando la elección de Mesas Directivas que presidirán los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones.
- 24.** Oficio del M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., comunicando el "Acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Querétaro manifiesta su voto a favor del proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro".
- 25.** Oficio de C. Gustavo Efrain Mendoza Navarrete, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., remitiendo la certificación del voto a favor respecto del "Proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro".
- 26.** Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de marzo de 2023, por rubro de Ingresos y Fuente de Financiamiento.
- 27.** Oficio del Ing. Enrique de Echávarri Lary, Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitiendo el reporte final sobre las recomendaciones



correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

**28.** Oficio de C. Pedro Gómez Hernández, Coordinador de Comunicación Social del Municipio de San Juan del Río, Qro., remitiendo formato impreso del Plan Anual de Comunicación Social del Municipio de San Juan del Río.

**29.** Oficio del Lic. Juan Antonio Escárcega Ramírez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Qro. comunicando el informe de las actividades realizadas durante el periodo enero-febrero de 2023, sobre ejecución de programas de actividades gubernamentales en medios de comunicación.

**30.** Oficio del M. en E. Fortunato Álvarez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., informando el voto a favor respecto del "Proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"

**31.** Oficio del Mtro. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del oficio UCVPS/437/2023, suscrito por la Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo aprobado por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, respecto a la obtención y distribución de vacunas BCG y Triple Viral.

**32.** Oficio del Lic. Dante Aguilar Calvo, Coordinador General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro, Qro., haciendo del conocimiento las campañas institucionales que implemento la Coordinación General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro, en el periodo comprendido del mes de enero-febrero de 2023.

**33.** Oficio del Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, exhortando a las Legislaturas de los 31 Estados y al Congreso de la Unión a realizar las acciones legislativas a fin de armonizar las leyes en materia de protección de derechos de las Personas Mayores en sintonía con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

### Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
INICIATIVA DE LEY QUE: "EL ACUERDO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 12, 13,	03 MAR 2023	EDUCACIÓN Y CULTURA

FRACCIÓN XX Y 34 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO QUE "LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PROMUEVA, COORDINE, EJECUTE E IMPLEMENTE PRUEBAS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL A LOS ALUMNOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR QUE LE PERMITAN ENCONTRAR EL PERFIL PROFESIONAL DEL EDUCANDO, ASÍ COMO ENTREGAR LOS RESULTADOS AL ESTUDIANTE PARA SU CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN"; <b>Presentada por el Diputado Christian Orihuela Gómez.</b>		
INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ) LA DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; <b>Presentada por el Lic. Luis Adhalid Figueroa Munguía, Secretario del Ayuntamiento.</b>	03 MAR 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LAS Y LOS ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO QUE HAN PERDIDO LA VIDA EN EL	03 MAR 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES



EJERCICIO DE SU DEBER Y EN ESPECÍFICO A LOS QUE PARTICIPARON EN EL OPERATIVO EFECTUADO EN SINALOA EL 5 DE ENERO DEL PRESENTE; <b>Presentada el Diputado Armando Sinecio Leyva.</b>			ESTADO DE QUERÉTARO"; <b>Presentada por las Diputadas y Diputados Maricruz Arellano Dorado, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Germain Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Enrique Antonio Correa Sada, Dulce Imelda Ventura Rendón y Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN), así como Martha Daniela Salgado Márquez y Manuel Pozo Cabrera, integrante del Grupo Legislativo Querétaro Independiente.</b>	
INICIATIVA DE "LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO."; <b>Presentada por los Diputados y la Diputada Juan Guevara Moreno Graciela Juárez Montes Paul Ospital Carrera.</b>	03 MAR 2023	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES		
INICIATIVA DE ACUERDO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO QUE "LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA SEA ROTATIVA EN GÉNERO Y ENTRE CADA UNO DE LOS DISTINTOS GRUPOS Y FRACCIONES REPRESENTADOS EN LA LEGISLATURA POR LO QUE EL MISMO GRUPO O FRACCIÓN, NO PODRÁ OSTENTAR LA PRESIDENCIA POR DOS PERIODOS CONSECUTIVOS"; <b>Presentada por el Diputado Christian Orihuela Gómez.</b>	03 MAR 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES		
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO CIVIL DEL	03 MAR 2023	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; <b>Presentada por las Diputadas y Diputados Liz Selene Salazar Pérez, Ricardo Astudillo Suárez, Laura Andrea Tovar Saavedra y Juan Guevara Moreno.</b>	03 MAR 2023
			INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE	06 MARZO 2023
				GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES



<p>QUERÉTARO, CONMEMORA EL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HEROICO COLEGIO MILITAR DE MÉXICO, INSCRIBIENDO CON LETRAS DORADAS EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917", LA FRASE "2023 AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR";</p> <p><b>Presentada por las Diputadas y Diputados Liz Selene Salazar Pérez, Ricardo Astudillo Suárez, Laura Andrea Tovar Saavedra y Juan Guevara Moreno.</b></p>		
<p>INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN SIPINNA;</p> <p><b>Presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente.</b></p>	<p>07 MARZO 2023</p>	<p>FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>

**Dictamen de la «Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, conmemora el Bicentenario de la Fundación del Heroico Colegio Militar de México, inscribiendo con letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", la frase**

**"2023 Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar"»; presentada por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2023.  
Comisión de Gobernación Administración Pública  
y Asuntos Electorales.  
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 06 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, conmemora el Bicentenario de la Fundación del Heroico Colegio Militar de México, inscribiendo con letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", la frase "2023 Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", presentada por las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez, Laura Andrea Tovar Saavedra y los Diputados Ricardo Astudillo Suárez y Juan Guevara Moreno, integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

**1.** Que según la Real Academia de la Lengua Española, la palabra Ejército tiene diversas acepciones, entre las que podemos encontrar: colectividad numerosa organizada para la realización de un fin y conjunto de tropas militares con los pertrechos correspondientes, unidas en un cuerpo bajo las órdenes de un mando. En este sentido, los ejércitos nacen a la par del surgimiento de las primeras sociedades y civilizaciones alrededor del mundo, ante la necesidad de defender y expandir sus territorios, como lo fueron la Mesopotámica, Egipcia, Griega y Romana. La batalla más antigua de la que se tiene registro, data de la prehistoria y ocurrió en el Nilo Sudanés, hace aproximadamente 13,000 años, gracias al descubrimiento en 1964 de una gran cantidad de restos humanos, con puntas de flecha incrustadas en sus esqueletos, así como con evidencia de otras heridas que podrían indicar que fueron bajas de una batalla.



**2.** Que el primer ejército permanente registrado de la historia, según se tiene registro, fue el comandado por Sargón I de Acad, quién también unificó una gran diversidad de ciudades estado bajo el mando central de Mesopotamia, convirtiéndose en el primer Emperador de Mesopotamia. Anteriormente en el mundo no se conocían los ejércitos permanentes, en caso de guerra, los reyes convocaban a sus súbditos a las armas y una vez terminada la batalla, estos grupos se disolvían. Por tanto, fue Sargón el primero en organizar una fuerza militar en tiempos de paz, al servicio del Imperio Mesopotámico.

**3.** Que ante la necesidad de profesionalizar la formación militar, comienzan a surgir las Escuelas Militares. Actualmente la Escuela Militar en activo, más antigua del mundo es la Academia de Artillería de Segovia, fundada en España el 16 de Mayo de 1764, durante el reinado de Carlos III.

**4.** Que la historia del Ejército Mexicano es la misma historia del país cuando nos referimos a sus batallas, a los esfuerzos por defender y reconquistar la patria, mantener la independencia, defender la libertad y con base en ello, poder erigir un camino autónomo. Podemos encontrar sus orígenes en el periodo prehispánico, etapa en que existieron diversas culturas militarmente dominantes, como fueron los Toltecas, Mixtecas Purépechas, entre otras. Sin embargo, la cultura más sobresaliente en el ámbito militar fue la Mexica, debido principalmente a la llamada Triple Alianza o Confederación de la Anáhuac, conformada por los señoríos de Tenochtitlán, Texcoco y Tacuba, dando origen al Ejército Mexica, que sería el último en oponer resistencia a los españoles, sin embargo, fueron derrotados, consumándose así la conquista de México.

**5.** Que en nuestro país el primer antecedente de una escuela militar, lo tenemos en el Reglamento para la Artillería de la Nueva España, que data de 1765, donde se ordena establecer "para la instrucción de oficiales y tropas del citado cuerpo, una escuela práctica de artillería en Veracruz y otra en México según el método que se sigue en España", orden que queda en proyecto sin llegar a su realización.

**6.** Que hasta finales del siglo XVIII, de acuerdo con la política seguida por el gobierno peninsular, en el virreinato de la Nueva España no se permitía a los criollos y mestizos ocupar puestos de oficiales, incluyendo las altas jerarquías en el Ejército, mucho menos se permitía que los jóvenes mestizos sirvieran dentro del Ejército, en la clase de "cadetes", categoría asignada a los aspirantes a oficiales. Este término de igual manera se aplicó en México para designar al personal en instrucción que deseara ser oficial en un futuro.

**7.** Que posteriormente, en 1817 el Brigadier español Diego García Conde propuso al gobierno virreinal la creación de una escuela para que los cadetes recibieran

una enseñanza uniforme de todos los conocimientos necesarios a la profesión de las armas. La idea y propuesta comienza a cristalizarse a la par que el movimiento de Independencia mexicana se consumaba; García Conde fue nombrado Director General del Cuerpo de Ingenieros y de inmediato propuso se creara un Colegio Militar para formar oficiales para todas las armas del Ejército. Sin embargo el proyecto, al ser turnado este proyecto al Poder Legislativo, éste dictaminó que se archivara hasta que el Ejército quedara totalmente organizado.

**8.** Que es así que en febrero de 1822, siendo Emperador Agustín de Iturbide, la Academia finalmente quedó instalada en forma provisional en el edificio que antes ocupara el Tribunal de la Santa Inquisición, y como primer director fue designado el General Brigadier Diego García Conde, quién con su empeño y perseverancia lo hizo subsistir aunque de manera efímera, recibiendo como primer nombre "Academia de Cadetes"; en esta institución las materias del plan de estudios fueron: dibujo, matemáticas, cálculo infinitesimal y adiestramiento.

**9.** Que sin embargo, fue hasta el 11 de octubre de 1823 que el General José Joaquín Herrera, Ministro de Guerra y Marina, expidió un decreto creando el Colegio Militar y ordenó su traslado del antes edificio del Tribunal de la Santa Inquisición a la Fortaleza de San Carlos de Perote, al que se le llamó Colegio Militar de Perote, dependiente de la Comandancia General de Veracruz.

**10.** Que la primera participación de los alumnos del Colegio Militar, fue en 1828, cuando el General Antonio López de Santa Ana, se levanta en armas en contra de la legítima elección como Presidente de la República del General Manuel Gómez Pedraza, pronunciamiento que llevo a los cadetes de este Colegio a ponerse al servicio del Gobierno Legalmente Constituido, encabezado por el entonces Presidente Guadalupe Victoria. Combatiendo contra las columnas rebeldes, una vez que éstas se encontraban ya en la Ciudad de México, el capitán de zapadores Pedro Marcial Guerra, conformó y comandó la compañía de alumnos del Colegio Militar, compuesta por 50 elementos, de los cuales 11 eran de procedencia civil y los 39 restantes eran ya militares puesto que contaban con el grado de cadetes, montando guardia en la puerta de honor del Palacio Nacional, bajo las órdenes del Teniente Coronel Ignacio Inclán, comandante del Batallón Activo de Toluca, todo esto durante el denominado "Motín de la Acordada".

**11.** Que para el año de 1841, el Colegio Militar cambia nuevamente de sede, siendo esta el Castillo de Chapultepec, donde en 1847 se desarrollaría uno de los acontecimientos históricos más relevantes para dicha institución, la Batalla de Chapultepec, en la que resultaran muertos el Teniente Juan de la Barrera y los cadetes Francisco Márquez, Fernando Montes de Oca, Vicente Suárez, Agustín Melgar y Juan Escutia, mejor



conocidos como los "Niños Héroes" durante la Guerra de Intervención Estadounidense, ganándose en ese momento la institución, la categoría de Heroico, por su destacada y honorable participación, reconocimiento que se haría oficial el 20 de diciembre de 1849, bajo "Decreto por el que se declara heroicos al Colegio Militar y a la Escuela Naval de Veracruz, por lo que esos planteles se denominarán Heroico Colegio Militar y Heroica Escuela Naval Militar de Veracruz", expedido por el Honorable Congreso de la Unión.

**12.** Que actualmente el Heroico Colegio Militar depende de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y es un plantel de educación profesional militar, que tiene por finalidad formar licenciados en Administración Militar, a quienes se les confiere el grado de Subtenientes de Arma (Infantería, Caballería, Artillería, Zapadores, Blindada) y de los servicios de Policía Militar e Intendencia; a quienes les caracterizan sólidos valores y conocimientos teóricos y prácticos para desempeñarse con liderazgo en el ejercicio del mando de las unidades a nivel sección en corporaciones del Ejército Mexicano.

**13.** Que el Heroico Colegio Militar tiene como objetivos:

- Preparar a mujeres y hombres, para desempeñarse como oficiales de las diferentes armas y servicios de Policía Militar e Intendencia, y ser líder del personal a su mando.
- Impulsar y difundir una cultura de calidad, en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- Formar y fortalecer dentro de un marco de calidad, oficiales de las armas e intendentes, con conocimientos castrenses, científicos, técnicos, humanísticos y axiológicos, que les permitan desempeñarse profesionalmente en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Crear y fortalecer en el personal discente, el más profundo sentimiento de lealtad, honor, abnegación, valor, patriotismo, disciplina, espíritu de cuerpo y honradez, conceptos considerados como valores fundamentales en las Fuerzas Armadas.
- Desarrollar en las y los discentes, una formación de respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
- Realizar en forma permanente, actividades de investigación, en las áreas científicas y tecnológicas, que contribuyan al mejoramiento y desarrollo del Ejército y

Fuerza Aérea Mexicanos, difundiéndolos cuando se autorice.

- Orientar, evaluar y supervisar el desarrollo del proceso educativo.
- Supervisar la aplicación del Plan General y la observancia de la Doctrina Militar.

**14.** Que por otra parte, es importante señalar que actualmente, y en mérito a la importancia de la participación que a lo largo del tiempo han tenido en la vida del Estado y de la Nación mexicana diversos ilustres personajes e instituciones, se han hecho innumerables reconocimientos a efecto de conservarles en la memoria del colectivo social, rindiendo además un homenaje merecido mediante la inscripción en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, donde se han plasmado nombres de personajes y de instituciones, de frases y oraciones de gran relevancia para la historia de nuestro país, quedando así constancia de aquello que ha contribuido a formar un mejor país; en razón de ello es que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, considera oportuno y merecido el homenaje al Heroico Colegio Militar.

**15.** Que en este sentido este Decreto tiene como finalidad que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, conmemore el Bicentenario de la fundación del Heroico Colegio Militar, inscribiendo en letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", la frase "2023 Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", así como la instalación de una muestra fotográfica alusiva al acontecimiento en cuestión, a partir del mes de octubre del presente año, por su honor y lealtad, al servicio de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, conmemora el Bicentenario de la Fundación del Heroico Colegio Militar de México, inscribiendo con letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", la frase "2023 Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar"**.

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:



**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONMEMORA EL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HEROICO COLEGIO MILITAR, INSCRIBIENDO CON LETRAS DORADAS EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917", LA FRASE "2023 AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR".**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al Heroico Colegio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, inscribiendo en letras doradas la leyenda "*2023 Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar*", en los muros del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", ubicado en Avenida Fray Luis de León No. 2920, en el Desarrollo Centro Sur de la Ciudad de Querétaro, Qro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La ceremonia para develar las letras doradas a que refiere el artículo anterior habrá de llevarse a cabo en Sesión Solemne de este Poder.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Se instruye a la Oficialía Mayor, realice los trámites necesarios para que oportunamente se lleve a cabo la inscripción, con letras doradas, de la Leyenda "*2023 Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar*" en los muros del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917".

**Resolutivo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Y ASUNTOS ELECTORALES**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ  
PRESIDENTA**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 15 de marzo de 2023, con la asistencia de las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez,

Dulce Imelda Ventura Rendón y el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, quienes votaron a favor

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; presentada por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2023.  
Comisión de Gobernación, Administración Pública  
y Asuntos Electorales.  
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fecha 28 de febrero de 2023, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*", presentada por las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez, Laura Andrea Tovar Saavedra, y los Diputados Ricardo Astudillo Suárez y Juan Guevara Moreno, integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Estado Mexicano ha suscrito tratados internacionales en materia de igualdad y no discriminación, por lo que generar normas jurídicas a favor de las mexicanas y mexicanos es un deber ser del actuar legislativo.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. señala, entre otros rubros, que:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado*



*Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así mismo prevé que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia" y que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" por último señala que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

**3.** Que las garantías individuales o derechos humanos son aquellos derechos universales, inalienables e imprescriptibles que corresponden a todo ser humano por el hecho de serlo, durante toda su vida, desde el momento en que es concebido hasta su muerte, independientemente de cualquier circunstancia o condición particular en que se encuentre, como la edad, el grado de desarrollo, el sexo, el estado de salud, la raza u origen étnico, el color de la piel, la religión, la ideología, la nacionalidad, el nivel educativo; son derechos mínimos que por lo mismo pueden ser ampliados o complementados por las constituciones de los estados o leyes reglamentarias, ya que el fundamento de los derechos humanos es la dignidad humana, por lo tanto poseen un valor intrínseco independientemente de que la autoridad política los reconozca o no. Antes bien, es responsabilidad primordial de toda autoridad política el deber de respetarlos y garantizarlos de manera efectiva por medio de instrumentos adecuados.

**4.** Que según el Diccionario de la Real Academia Española la igualdad es un principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

**5.** Que el trabajo es un derecho universal, al que toda la población en edad laboral debe acceder en un escenario equitativo, por lo tanto, la discriminación, por cualquier condición no debe existir en México, por ello, los gobiernos deben trabajar diariamente para garantizar condiciones de igualdad, así como desarrollar plenamente su potencial y beneficiarse de su esfuerzo en función de sus méritos, sin sufrir ningún tipo de menosprecio o de discriminación, eliminando de esta manera la barrera desigual que impide el crecimiento y desarrollo laboral derivado de estereotipos sociales.

**6.** Que la "Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación", es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, en México se viene promoviendo de manera independiente y apegada a las leyes que les rigen, el derecho a la igualdad laboral y no discriminación.

La certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

**7.** Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social instrumentó la citada Norma Mexicana para evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical.

**8.** Que por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que la discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las



opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, señalando además que también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

**9.** Que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2 establece que en nuestro Estado toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección, particularizando que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El mismo precepto refiere que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos, lo cual significa que queda prohibido todo tipo de discriminación, incluida aquella que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Como tarea del Estado expresa que éste deberá promover normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos y que además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

Al respecto hace énfasis en que el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.

**10.** Que la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombre del Estado de Querétaro establece en su numeral 11 que la *"La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes al logro de la igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, y establece varios lineamientos de los que se destaca el fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en*

*todos sus ámbitos así como implementar las acciones que garanticen la igualdad de acceso y el pleno disfrute de sus derechos sociales, promover la igualdad sustantiva así como erradicar la violencia de género.*

**11.** Que en el servicio público la igualdad y no discriminación está directamente relacionada con el quehacer de las y los funcionarios que ocupan cargos públicos y deben actuar conforme las leyes vigentes en la materia como un compromiso por erradicar actos de comportamiento y trato que los originen.

Cuando una persona es elegida para el servicio público, la ciudadanía pone en ella su confianza. Así, esa persona debe de estar al mismo nivel de esa confianza y ejercer su función siguiendo ciertos valores, principios, ideales y normas. Del mismo modo, las y los trabajadores al servicio público deben asumir un compromiso ético y social hacia los ciudadanos, como la permanente promoción y vigilancia de la igualdad y no discriminación. Para esto deben estar preparadas y preparados para poner en práctica políticas que beneficien al país y a la comunidad.

**12.** Que acorde a lo señalado, es evidente que se deben establecer líneas base que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo y garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal.

En este tenor, un Comité de igualdad laboral y no discriminación es de gran importancia para vigilar las políticas públicas que se tienen en esa materia, cerciorarse de su la difusión de las normas jurídicas realizadas para este fin y así fortalecer el servicio público.

**13.** Que tocante a los sujetos a quienes se dirige esta reforma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece en su artículo 37 bis, que: *"Son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".*

**14.** Que la conformación de un sistema jurídico que contribuya en la fortificación de la gobernabilidad, la seguridad y el bienestar social, debe ser consecuente de un contexto de máxima transparencia y



credibilidad en el ejercicio de las funciones, para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

**15.** Que en razón de lo anterior, un Comité de Igualdad laboral y no discriminación resulta ser un instrumento jurídico útil que permite establecer los lineamientos para que las servidoras y servidores públicos de este Poder Legislativo reconozcan y den cumplimiento a las obligaciones que por ley se desprenden. Además, constituye una herramienta indispensable para generar igualdad y no discriminación al interior de este Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Asuntos Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

### LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan un nuevo Título Décimo con un Capítulo Único y los artículos 206, 207 y 208 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

#### Título Décimo Del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación

#### Capítulo Único Estructura y Funcionamiento

**Artículo 206.** El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es el encargado colaborar en el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación al interior del Congreso del Estado de Querétaro.

**Artículo 207.** El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Diputado o Diputada que en ese momento presida la Mesa Directiva;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Oficialía Mayor; y
- III. Vocales, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias:
  - a) Secretaría de Servicios Parlamentarios.
  - b) Tesorería.
  - c) Dirección de Investigación y Estadística Legislativa.
  - d) Dirección de Comunicación Social; y
  - e) Contraloría Interna.

Las personas integrantes podrán designar un suplente, quienes deberán ser servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, teniendo voz y voto en las sesiones que realice el Comité.

En las sesiones que realice el Comité, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes, con la necesaria de quien presida y de la Secretaría Ejecutiva.

Los acuerdos del Comité no serán vinculantes y serán válidos con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes, en caso de empate en la votación, quien presida el Comité tendrá el voto de calidad.

**Artículo 208.** El Comité operará conforme a un Plan Anual de Trabajo en apego a los lineamientos y normas técnicas relacionadas con la no discriminación, la inclusión y la igualdad laboral.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y



envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**Y ASUNTOS ELECTORALES**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA**  
**SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 15 de marzo de 2023, con la asistencia de las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez, Dulce Imelda Ventura Rendón y el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro."; presentada por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2022.

**Comisión de Administración y**  
**Procuración de Justicia.**  
**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA**  
**LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

Con fecha 9 de diciembre de 2022, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro"**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé el derecho a la propiedad privada, estableciendo al efecto que, toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.

**2.** Que en ese mismo sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce el derecho a la propiedad en su artículo XXIII, estableciendo que, toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

**3.** Que por su parte, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, la propiedad de las tierras y aguas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, quien, en un acto de gracia, ha transmitido el dominio de ellas a los particulares, constituyendo así, el derecho a la propiedad privada.

**4.** Que en ese sentido, el derecho a la propiedad, como un derecho humano, debe ser protegido y garantizado por el Estado, de suerte tal que se otorgue certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones, sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio pudiera generarse.

**5.** Que a tal efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 14 y 16, los principios de legalidad y certeza jurídica, mismos que además de controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de los gobernados, tienen como objetivo principal dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice.

**6.** Que en ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021 – 2027, publicado el 21 de febrero del año 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", prevé dentro del Objetivo 2, del Eje Rector Salud y Vida Digna, líneas estratégicas como reducir las carencias sociales, la pobreza y la pobreza extrema, así como promover acciones conjuntas dirigidas a grupos vulnerables, mediante acciones como promover y facilitar la certeza



jurídica patrimonial con énfasis en las personas en situación de vulnerabilidad.

**7.** Que de conformidad con el Objetivo 2 del Eje Rector Paz y Respeto a la Ley, uno de los retos del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027 es el de mantenerse en los primeros tres lugares del factor de Cumplimiento Regulatorio en el Índice del Estado de Derecho, lo que se pretende materializar mediante acciones como la actualización de procedimientos jurídicos relativos al registro de inmuebles.

**8.** Que en ese mismo sentido, el referido Plan Estatal de Desarrollo Querétaro, en su eje rector 6 de Gobierno Ciudadano, tiene como objetivo enfocar las acciones del Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado.

**9.** Que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, paraestatal significa: lo "dicho de una institución, de un organismo o de un centro: Que, por delegación del Estado, coopera a los fines de éste sin formar parte de la Administración pública"

**10.** Que en fecha 17 de junio de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades de la administración pública paraestatal.

**11.** Que los organismos descentralizados pueden definirse como aquellas instituciones del Estado a cargo de la realización de ciertas actividades administrativas y que tienen una relación con la administración centralizada distinta a la de jerarquía, pero sin que dejen de existir respecto de ellas las facultades indispensables para conservar la unidad de poder.

**12.** Que los organismos descentralizados están creados con base en el derecho público, para desempeñar actividades relacionadas con áreas estratégicas o prioritarias, de servicios públicos, para la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**13.** Que como forma de la administración pública indirecta, la descentralización es un modo de organización mediante el cual se integran legalmente personas jurídicas o entes de derecho público, no territoriales, para administrar los asuntos de su estricta competencia y cumplir fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación política ni de la unidad financiera del mismo.

**14.** Que las principales formas de descentralización administrativa son la territorial o regional o la

descentralización administrativa por servicio funcional o institucional. En este sentido, la descentralización administrativa territorial o regional se basa en la división territorial como delimitación específica de los servicios que le corresponden; mientras que la descentralización administrativa por servicio funcional o institucional consiste en la separación del poder central hecha con base en una consideración técnica para el manejo de una actividad determinada, ya sea la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación científica o tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**15.** Que las características de los órganos descentralizados son: 1) se crea una persona moral, siempre por ley o decreto del Poder Ejecutivo; 2) se les asignan competencias exclusivas, para la atención de un fin de interés general o un servicio público determinado; 3) tienen autonomía orgánica y técnica; 4) tienen personalidad jurídica propia, independiente de la personalidad de la administración pública; 5) tienen patrimonio propio sus bienes son del Estado, pero están sometidos a un régimen jurídico especial, pues cuando desaparecen dichos órganos, los bienes vuelven al patrimonio del Estado; 6) tienen una relación de tutela sui generis respecto de la administración pública federal, que no es jerarquía (el poder central conserva su poder de vigilancia para el control de los órganos descentralizados); y 7) tienen poder de decisión.

**16.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Registral del Estado de Querétaro, el Registro Público tiene la función de dar publicidad a los actos debidamente registrados ante el mismo con la finalidad de producir efectos frente a terceros y otorgar seguridad jurídica.

**17.** Que de igual manera, corresponde inscribir ante el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal.

**18.** Que la Dirección de Catastro actualmente es la unidad administra dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo de entre otras atribuciones, ubicar, medir y describir cada predio ubicado en el territorio del Estado, formular y actualizar la zonificación catastral de la propiedad inmueble en el Estado, así como registrar los predios ubicados en el territorio del estado.

**19.** Que es un objetivo establecer la obligación de las autoridades de todos los entes públicos locales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios.



**20.** Que la modernización administrativa de las Instituciones Registrales y Catastrales se ha visto favorecida con la aplicación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.

**21.** Que una de las acciones pendientes de consolidar para lograr la optimización y mejora de los procesos registrales y catastrales, es la homologación y la vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para que sean instituciones que garanticen la seguridad y certeza jurídica sobre la propiedad inmobiliaria.

**22.** Que las entidades federativas de Coahuila, Colima, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas cuentan con un Instituto Registral y Catastral, para modernizar y efficientar sus acciones en materias de Registro y Catastro.

**23.** Que con el fin de promover la armonización y homogeneidad, y a su vez contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se establecen las disposiciones para la generación, captación e integración de datos catastrales y registrales.

**24.** Que homologar el Registro Público de la Propiedad y la Dirección de Catastro, tendrá como objeto una mejor operación, administración y actualización de los datos registrales y catastrales.

**25.** Que los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros son herramientas fundamentales para el ordenamiento territorial y el funcionamiento del sistema económico mexicano, ya que contribuyen a brindar seguridad jurídica oponible frente a terceros sobre los bienes inmuebles y sobre las personas morales civiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro"*.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

**LEY QUE CREA LA LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

#### LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

##### Título Primero Disposiciones Generales

##### Capítulo Único

**Artículo 1.** Se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro estará sectorizado a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, tiene como objeto homologar las actividades del registro público y de catastro en la Entidad, para una mejor coordinación, administración, análisis y ejecución de políticas públicas en materia registral y catastral, reforzando así la seguridad jurídica en materia inmobiliaria.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:



- I.** Consejo Directivo: el Consejo Directivo del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- II.** Director General: el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; e
- III.** Instituto: el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

## **Título Segundo Del Instituto**

### **Capítulo I De las atribuciones**

**Artículo 4.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Operar y administrar el Registro Público Inmobiliario y de Personas Morales, así como el Catastro, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II.** Realizar los asientos y registros, así como expedir las constancias y certificaciones que correspondan;
- III.** Consolidar el uso de folios electrónicos para las Unidades Básicas Registrales y Catastrales, el de la cédula registral y cédula catastral, así como de los formatos que se emitan en el ámbito de su competencia;
- IV.** Crear, desarrollar, operar y administrar el Sistema de Información Registral y de Catastro e Información Territorial, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a la suficiencia presupuestal;
- V.** Promover la generación de un Sistema de Gestión de Calidad;
- VI.** Actualizar y fomentar la unificación de la información registral y catastral;
- VII.** Instaurar programas de modernización, actualización y homologación registral y catastral;
- VIII.** Suscribir convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de su objeto;
- IX.** Coordinar la actualización de la cartografía del Estado;

- X.** Realizar actividades de capacitación para el funcionamiento óptimo del Instituto para llevar a cabo el cumplimiento de su objeto;
- XI.** Formular lineamientos, procedimientos, manuales, instructivos y disposiciones administrativas en materia registral y catastral;
- XII.** Dar seguimiento al registro y control de los tasadores autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efectos de lo establecido en la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro;
- XIII.** Establecer las normas y políticas para el intercambio de información catastral y registral del territorio en el ámbito de sus atribuciones;
- XIV.** Proporcionar asesoría y el apoyo necesario a los Ayuntamientos en materia catastral y registral, cuando así lo soliciten;
- XV.** Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, en los procedimientos de revisión e inspección de las notarías para efecto del cumplimiento de sus obligaciones registrales y catastrales;
- XVI.** Fomentar la modernización de la prestación de los servicios que ofrece el Instituto, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, en términos de las disposiciones aplicables; y
- XVII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo II Del patrimonio**

**Artículo 5.** El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I.** Los recursos financieros que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para su funcionamiento;
- II.** Los subsidios, aportaciones, participaciones y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de su objeto;
- III.** Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;



- IV.** Los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos;
- V.** Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;
- VI.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que le sean transmitidos y los que adquiera por cualquier título legal; y
- VII.** Todos los demás bienes, servicios o derechos que perciba en el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 6.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 7.** El Instituto administrará y destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto. El ejercicio de los recursos del Instituto se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

### **Título Tercero De las autoridades del Instituto**

#### **Capítulo I De la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto**

**Artículo 8.** El Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones contará con la siguiente estructura:

- I.** El Consejo Directivo;
- II.** La Dirección General, a la que estarán adscritos:
  - a)** La Dirección del Registro Público de la Propiedad, y
  - b)** La Dirección de Catastro.
- III.** El Órgano Interno de Control.

Para la eficiencia en la prestación de los servicios y cumplir con su objeto, el Instituto podrá contar, distribuidas en el territorio del Estado, con oficinas registrales y catastrales, Subdirecciones, Delegaciones Regionales, demás unidades administrativas y el personal técnico, jurídico y administrativo necesario que se requieran, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria.

Las oficinas registrales y catastrales tendrán las atribuciones que correspondan a su adscripción y se establecerán en los municipios que determine su Reglamento.

### **Capítulo II Del Consejo Directivo**

**Artículo 9.** El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o en su ausencia, el titular de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.** Con carácter de Vocales, los titulares de las siguientes dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado:
  - a)** Jefatura de Gabinete;
  - b)** Secretaría de Gobierno;
  - c)** Secretaría de Finanzas;
  - d)** Secretaría de la Contraloría;
  - e)** Secretaría de Desarrollo Sustentable;
  - f)** Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - g)** Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
  - h)** El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, y
  - i)** Comisión Estatal de Aguas.
- III.** El Presidente del Consejo de Notarios;
- IV.** El Presidente de la Mesa Directiva del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro;
- V.** Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

Por instrucciones del Presidente, el Secretario Técnico podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo a especialistas en la materia y académicos, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Cada miembro del Consejo Directivo podrá designar un suplente con el carácter de permanente, que deberá ocupar el cargo de Subsecretario, Director o equivalente en la estructura de la dependencia u organismo integrante del Consejo, para cuando por causas de fuerza mayor el titular no pueda acudir a las sesiones del Consejo.

Para el caso de que el titular de la Jefatura de Gabinete desempeñe el cargo de Presidente del Consejo



Directivo, su suplente se incorporará al Consejo con carácter de Vocal.

**Artículo 10.** El cargo como miembro del Consejo Directivo es de carácter honorífico, por lo que no recibirán salario, prestación o emolumento alguno por su desempeño.

Se exceptúa de lo anterior al Director General, quien recibirá la remuneración correspondiente a su cargo.

Los miembros ocuparán su cargo en el Consejo Directivo el tiempo durante el cual conserven la representación de la dependencia u organismo de que se trate.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y los representantes del Consejo de Notarios y del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones.

**Artículo 11.** El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente su Presidente.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y cuando menos la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

El Presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 12.** El Secretario Técnico convocará a las sesiones, por acuerdo de la Presidencia. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones del Consejo Directivo deberán formularse por escrito o a través de medios de electrónicos y enviarse a sus miembros, con al menos, 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y con 48 horas de anticipación para las extraordinarias.

Las convocatorias deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos relativos a los asuntos a tratar.

**Artículo 13.** Corresponden al Consejo Directivo, las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará el Instituto, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- II.** Aprobar la estructura orgánica del Instituto que proponga el Director General y las modificaciones que procedan a la misma, de acuerdo a la normatividad aplicable, la suficiencia presupuestaria y demás disposiciones;

**III.** Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos del Instituto, sujetándose a los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

**IV.** Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;

**V.** Aprobar el anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto; así como sus manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

**VI.** Aprobar anualmente, previo informe del Director General y los dictámenes de auditores externos, los estados financieros del Instituto; y

**VII.** Las demás que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 14.** Son obligaciones de los integrantes del Consejo Directivo:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II.** Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones;
- III.** Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el Instituto cumpla con las atribuciones que le competen; y
- IV.** Las demás que determine el Consejo Directivo o se deriven de las disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, por instrucción del Presidente;
- II.** Integrar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar el acta correspondiente;
- III.** Auxiliar al Consejo Directivo en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen;



- IV.** Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones y resguardando los libros que los contengan;
- V.** Ser responsable de ejecutar las decisiones y acuerdos que tome el Consejo Directivo, debiendo informar sobre ello en las sesiones del mismo; y
- VI.** Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, su Presidente y aquellas que deriven de la naturaleza de la propia función que desempeñe.

### **Capítulo III Del Director General**

**Artículo 16.** La Dirección General del Instituto estará a cargo del Director General, quien será el representante legal del Instituto.

El Director General no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Instituto, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

**Artículo 17.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, nombrará y removerá libremente al Director General, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Haber residido en el Estado, por lo menos tres años antes de su designación;
- II.** Contar con Título de licenciatura, ingeniería, relacionado en la materia registral y catastral, legalmente expedido y registrado;
- III.** Tener al menos cinco años de ejercicio profesional;
- IV.** Tener experiencia profesional en las materias de derecho registral, notarial, catastro y administrativo en el sector público o privado;
- V.** Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos en materia administrativa; y
- VI.** No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señala la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;

**Artículo 18.** Corresponden al Director General, las siguientes facultades:

- I.** Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los servicios en las Direcciones, Subdirecciones, Delegaciones y oficinas del Instituto en el Estado, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II.** Determinar, gestionar e instrumentar los recursos tecnológicos necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- III.** Dictar las medidas necesarias para eficientar las actividades del Instituto, promoviendo el desarrollo administrativo y tecnológico de los procesos registrales y catastrales;
- IV.** Aprobar los programas institucionales para la prestación del servicio registral y catastral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Suscribir convenios para el intercambio y aprovechamiento de información en materia de catastro y registro público;
- VI.** Presentar periódicamente al Consejo el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VII.** Establecer el procedimiento y requisitos para los trámites electrónicos en el Instituto, así como las medidas de seguridad necesarias;
- VIII.** Emitir autorizaciones a usuarios y a autoridades locales que lo soliciten, para realizar trámites electrónicos ante el Instituto;
- IX.** Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos jurídicos inherentes al objeto del Instituto;
- X.** Representar al Instituto en los procesos judiciales, civiles, penales, mercantiles, administrativos, juicio de amparo o de cualquier otra naturaleza ante una autoridad, sin perjuicio de que ésta pueda ser delegada en los Directores del propio Instituto; y
- XI.** Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, aquellas que deriven de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



#### **Capítulo IV Del Órgano Interno De Control**

**Artículo 19.** Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de apoyar la función directiva, promover los sistemas de control interno, la mejora de la gestión, competencia, facultades y atención en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará de las personas titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, y demás personal adscrito; quienes se nombrarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 20.** El titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

- I.** Ejercer las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II.** Recibir denuncias, practicar investigaciones y, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas;
- III.** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en su esfera

administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales;

- IV.** Ejecutar sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- V.** Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; a través de revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentando al Director General, al Consejo Directivo y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;
- VI.** Apoyar dentro del Instituto, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos adscritos al Instituto, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;
- VII.** Ejercer función de auditoría, rigiéndose por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás que resulten aplicables, así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro y la Secretaría de la Contraloría respecto de dichos asuntos;
- VIII.** Observar y promover en su función las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema o emita la Secretaría de la Contraloría; y
- IX.** Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

#### **Capítulo V Del régimen laboral del Instituto**

**Artículo 21.** Las relaciones laborales del Instituto y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo dispuesto en el



Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman la fracción XL al artículo 21; y se derogan las fracciones XVIII y XXXI al artículo 22; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** La Secretaría de...

**I.** a la **XXXIX.** ...

**XL.** Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

**XLI.** a la **LVIII.** ...

**Artículo 22.** La Secretaría de...

**I.** a la **XVII.** ...

**XVIII.** Derogada.

**XIX.** a la **XXX.** ...

**XXXI.** Derogada.

**XXXII.** a la **XLIII.** ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 1, fracciones IV, VI, X, XI, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 2; 6; 7; 15; el segundo párrafo del artículo 18; fracciones VI, X, XI y XII del artículo 19; 21; 116, 117; se derogan la fracción XXIII del artículo 2, 3, la fracción XIII del artículo 19; el Título Primero y su Capítulo Único, el Título Segundo y sus Capítulos Primero, Segundo y Tercero, así como los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131, todos del Libro Segundo, de la Ley Registral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el sistema, funcionamiento y procesos del Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** Para efectos de...

**I.** a la **III.** ...

**IV. Archivo General:** Al Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, Dirección adscrita a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

**V. Asiento:** El registro en...

**VI. Catastro:** A la Dirección de Catastro adscrita al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, organismo público descentralizado a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, en su caso, al Catastro Municipal que corresponda;

**VII.** a la **IX.** ...

**X. Director:** Al Director del Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;

**XI. Director General:** Al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;

**XII.** a la **XVIII.** ...

**XIX. Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;

**XX. Registrador:** Al Director General, Director y Subdirectores del Registro Público;

**XXI. Registro Público o Registro Público de la Propiedad:** A la Dirección del Registro Público de la Propiedad adscrita al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

**XXII. Instituto.** Al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, organismo descentralizado a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

**XXIII.** Derogada.

**XXIV.** a la **XXV.**...

**Artículo 3.** Derogado.

**Artículo 6.** El Director podrá emitir autorizaciones a Notarios del Estado y a autoridades locales que lo soliciten, para realizar trámites electrónicos ante el Registro Público.

**Artículo 7.** El procedimiento y requisitos para los trámites electrónicos en el Registro Público se sujetarán a las disposiciones administrativas que emita el Director General, en términos de las disposiciones aplicables, en los cuales se deberá incluir las medidas de seguridad necesarias.



**Artículo 15.** El Registro Público estará a cargo de un Director que será nombrado y removido por el Consejo Directivo del Instituto, a propuesta de su Director General.

**Artículo 18.** Para ser Subdirector...

Los Subdirectores del Registro Público serán designados y removidos por el Consejo Directivo del Instituto, a propuesta de su Director General.

**Artículo 19.** El Director tendrá...

I. a la V. ...

VI. Informar periódicamente al Director General, sobre las actividades realizadas en el Registro Público;

VII. a la IX. ...

X. Someter a consideración del Director General la expedición de los acuerdos, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas que se requieran para el cumplimiento eficiente de las funciones del Registro Público, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Someter a consideración del Director General la emisión de las disposiciones administrativas para la inscripción y certificación electrónica, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Elaborar y presentar al Director General, propuestas de programas institucionales para la prestación del servicio registral y favorecer la constante mejora y actualización del Registro Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Derogada.

XIV. a la XXII. ...

**Artículo 21.** El Registro Público funcionará con un sistema informático denominado Sistema Integral Registral, mismo que a su vez integrará el Sistema de Información Registral y de Catastro e Información Territorial, a cargo del Instituto.

**Artículo 116.** El Recurso de Revisión se interpondrá ante la Dirección del Registro Público, dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se tuvo conocimiento del acto, mismo que será substanciado por el Instituto. La resolución será emitida por el Director General del Instituto.

**Artículo 117.** Si la resolución fuese favorable al recurrente, se remitirá al Registrador para su inmediato cumplimiento. En caso contrario, si se confirma la determinación, se hará del conocimiento del Registrador para que proceda a cancelar la nota de presentación respectiva.

**Libro Segundo**  
**El Archivo General de Notarías**  
Derogado.

**Título Primero**  
**Disposiciones generales**  
Derogado.

**Capítulo Único**  
**Naturaleza jurídica**  
Derogado.

**Artículo 118.** Derogado.

**Artículo 119.** Derogado.

**Artículo 120.** Derogado.

**Artículo 121.** Derogado.

**Artículo 122.** Derogado.

**Título segundo**  
**Conformación del Archivo General**  
Derogado.

**Capítulo Primero**  
**Organización y atribuciones**  
Derogado.

**Artículo 123.** Derogado.

**Artículo 124.** Derogado.

**Artículo 125.** Derogado.

**Artículo 126.** Derogado.

**Capítulo Segundo**  
**Libro de Registro de Notarios**  
Derogado.

**Artículo 127.** Derogado.

**Artículo 128.** Derogado.

**Artículo 129.** Derogado.

**Capítulo Tercero**  
**Guarda definitiva**  
Derogado.

**Artículo 130.** Derogado.



**Artículo 131.** Derogado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la denominación del Título Tercero, el Capítulo Único y denominación, perteneciente al Título Tercero, los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139; y se adicionan los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto al Título Tercero; así como los artículos 139 Bis, 139 Ter, 139 Quáter, 139 Quinquies y 139 Sexies; todos de la Ley del Notariado Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Título Tercero**  
**Archivo General de Notarías**

**Capítulo Primero**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 130.** El Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, es la Dirección adscrita a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al frente de la cual estará un titular denominado Director del Archivo.

El Archivo General de Notarías ejercerá las atribuciones que le confiere la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y regulará sus procedimientos en su propio Reglamento.

**Artículo 131.** El Director del Archivo podrá emitir autorizaciones a Notarios del Estado y a autoridades locales que lo soliciten, para realizar trámites electrónicos ante el Archivo General de Notarías.

El procedimiento y requisitos para los trámites electrónicos en el Archivo General de Notarías se sujetarán a las disposiciones administrativas que emita el Director del Archivo, en los cuales se deberá incluir las medidas de seguridad necesarias.

**Artículo 132.** El Archivo General de Notarías podrá reconocer para sus trámites con firma electrónica, certificados digitales expedidos por autoridades certificadoras autorizadas.

Los servidores públicos del Archivo General de Notarías podrán utilizar su firma electrónica en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que deban notificar.

**Artículo 133.** El Archivo General de Notarías tendrá a su cargo la custodia y conservación de los protocolos de los notarios que se encuentren en guarda definitiva.

**Artículo 134.** La Dirección del Archivo General tendrá su sede en la capital del Estado y contará con una Subdirección para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Director y Subdirector del Archivo General serán designados por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno y tendrán las atribuciones previstas en la presente Ley, el Reglamento del Archivo General de Notarías y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los requisitos para ser Director del Archivo General de Notarías son los siguientes:

- I.** Haber residido en el Estado, por lo menos cinco años antes de su designación;
- II.** Contar con Título de Licenciado en Derecho, legalmente expedido y registrado;
- III.** Tener al menos cinco años de ejercicio profesional;
- IV.** Tener experiencia profesional en las materias de Derecho Registral, Notarial y Administrativo;

Para ser nombrado Subdirector del Archivo General de Notarías se deberá cumplir con los mismos requisitos previstos para el Director, a excepción de los años de práctica profesional, que serán de tres años.

**Artículo 135.** El Archivo General de Notarías no es público y sólo se expedirán reproducciones de la documentación en su resguardo, a las personas que tengan y acrediten interés jurídico, a los notarios y a las autoridades competentes.

**Artículo 136.** Los empleados del Archivo General de Notarías no podrán divulgar, por ningún medio, información contenida en el Archivo General, a menos que ésta sea requerida por autoridad competente.

**Capítulo Segundo**  
**Organización y atribuciones**

**Artículo 137.** El Archivo General de Notarías se formará con:

- I.** Los documentos que los notarios o los que ejerzan estas funciones, deben remitir al Archivo General según las prevenciones de la Ley presente Ley;
- II.** Los elementos del protocolo que le remitan los notarios de acuerdo a lo establecido por la presente Ley;
- III.** Los expedientes de los notarios que conforme a la normativa aplicable deba formar el Archivo General;
- IV.** El libro de Registro de Notarios;



- V. Los sellos de los notarios que en el Archivo General deban depositarse, conforme a lo establecido en la presente Ley;
- VI. Los documentos emitidos por el Archivo General; y
- VII. Los demás documentos que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 138.** Los notarios deberán autorizar definitivamente instrumentos notariales y expedirán testimonios de los documentos que obren en Guarda definitiva en el Archivo, conforme a lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 139.** El Director del Archivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Guardar y custodiar definitivamente en su recinto oficial el protocolo que contenga la razón de cierre, y que tenga la antigüedad establecida en la presente Ley;
- II. Llevar un registro de los sellos, color de tinta, firma autógrafa y firma electrónica notarial de los notarios del Estado;
- III. Recibir para su destrucción los sellos que se hayan deteriorado, alterado, o aparecido después de su extravío así como los que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, levantando el acta respectiva;
- IV. Llevar un Registro de Notarios, en el cual se asiente la fecha de su nombramiento y aquella en que haya dejado de ejercer el cargo, así como las licencias, suspensiones o correcciones disciplinarias, acuerdos de asociación o de suplencia, según sea el caso, domicilio de la oficina notarial y los cambios autorizados del mismo, entre otros;
- V. Entregar a los notarios, los nuevos folios notariales, debidamente autorizados, siempre y cuando cumplan con los requerimientos que establece la presente Ley, el Reglamento del Archivo General de Notarías y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Autorizar los tomos de los protocolos que le sean presentados para su revisión, siempre y cuando cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Actuar como representante del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en las diligencias que deban realizarse en las Notarías, ordenadas por la Secretaría de Gobierno;
- VIII. Expedir testimonios que se soliciten respecto de los instrumentos notariales que consten en los protocolos cuyo depósito y conservación le sean encomendados;
- IX. Realizar, cuando proceda legalmente, anotaciones en los protocolos que se encuentren en guarda definitiva;
- X. Comunicar por escrito a la Secretaría de Gobierno, las irregularidades que se adviertan en los protocolos notariales que se le remitan para revisión o guarda definitiva y todo aquello que tenga relación con la actividad notarial;
- XI. Autorizar definitivamente los instrumentos notariales;
- XII. Emitir los lineamientos en coordinación con el Consejo de Notarios, por lo que respecta a la encuadernación de los tomos del protocolo y apéndices;
- XIII. Llevar un expediente por cada Notario con los documentos y datos que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Publicar por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", cuando un Notario cese en su cargo por cualquier causa;
- XV. Desarrollar, implementar y operar el sistema informático previsto en la presente Ley;
- XVI. Llevar los registros especiales denominados "Registros de Avisos de Testamentos" y "Registro de Avisos de Poderes Notariales";
- XVII. Proporcionar información a las autoridades judiciales y administrativas competentes, y a los notarios con respecto a los avisos de testamentos;
- XVIII. Determinar en coordinación con el Consejo de Notarios, las especificaciones y medidas de seguridad que deberán de contener los folios notariales y el papel sobre el que se expidan los testimonios, mismas que deberán de ser observadas por los Notarios;
- XIX. Establecer mecanismos de control para la expedición y autorización de los folios notariales;



- XX.** Autorizar la reposición de los folios notariales vigilando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ley;
- XXI.** Recibir de los Notarios el índice anual en el cual se establezcan los datos precisados en la Ley del Notariado, en relación a los instrumentos y folios notariales utilizados en el periodo;
- XXII.** Representar al Archivo General de Notarías en asuntos de su competencia y en aquellos en que sea parte ante cualquier otra autoridad, sin perjuicio de las facultades de representación que pudieran corresponder a otras instancias del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXIII.** Rendir los informes que le solicite la Secretaría de Gobierno; y
- XXIV.** Las demás atribuciones establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo Tercero** **Libro de Registro de Notarios**

**Artículo 139 Bis.** El Archivo General de Notarías llevará un Libro de Registro de Notarías. Los requisitos para el registro de notarios se establecerán en su Reglamento.

**Artículo 139 Ter.** Una vez cumplidos los requisitos para la inscripción en el Libro de Registro de Notarías, el Director del Archivo autorizará su registro con su sello y firma.

**Artículo 139 Quáter.** Cuando el nombramiento de algún notario quedare sin efecto por cualquiera de las causas establecidas en la presente Ley, el Archivo General realizará la anotación correspondiente en el Libro de Registro de Notarios.

El acuerdo o resolución mediante la cual se deja sin efectos el nombramiento de notario, deberá integrarse al expediente de la Notaría.

### **Capítulo Cuarto** **Guarda definitiva**

**Artículo 139 Quinquies.** El Archivo General de Notarías guardará y custodiará en definitiva los protocolos que contenga la razón de cierre, y que tenga la antigüedad establecida en la presente Ley, sin que sea lícito extraerlos.

De igual forma, cuando sea necesario en términos de las disposiciones aplicables, hará lo correspondiente tratándose de la guarda temporal de protocolos en los

casos de asociación o por determinación por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 139 Sexies.** Para la guarda definitiva de los protocolos, el notario deberá avisar por escrito la relación de los libros para guarda, en los términos que se establezcan en el Reglamento del Archivo General de Notarías.

El Archivo General no recibirá libros para guarda definitiva, que no consten en el aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman las fracciones X, XXXII y XXXIII del artículo 2; 3, fracciones II y IV; 4; el primer párrafo del artículo 5; 6, fracciones XXIII, XXIV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 7; el primer párrafo del artículo 11; 12; 29; la fracción I del artículo 32; primer párrafo del 37; 40; primer párrafo del 49; 55; 56; 57; 76; todos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos...

**I.** a la **IX.** ...

**X. Dirección:** A la Dirección de Catastro adscrita al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, organismo público descentralizado de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**XI.** a la **XXXI.** ...

**XXXII. Registro Público:** Al Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, organismo público descentralizado de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

**XXXIII. Instituto:** Al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, organismo público descentralizado de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

**XXXIV.** a la **XLI.** ...

**Artículo 3.** Son autoridades en...

**I.** El Titular del...

**II.** El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;

**III.** El Titular de...



- IV.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las facultades que en la materia le confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 5.** Corresponde al Director General del Instituto:

- I.** a la **IV.** ...

**Artículo 6.** Corresponde a la...

- I.** a la **XXII.** ...

**XXIII.** Proponer al Director General del Instituto, la formulación de normas técnicas, lineamientos, procedimientos, manuales, instructivos y disposiciones administrativas en materia de catastro e información territorial para su publicación en el Periódico Oficial, en términos de las disposiciones aplicables;

**XXIV.** Formular y proponer al Director General del Instituto los proyectos de convenios de coordinación para que los municipios asuman y realicen funciones catastrales, así como los de coordinación y colaboración en materia de catastro, información territorial y su uso multipropósito;

- XXV.** a la **XXVIII.** ...

**XXIX.** Tramitar y resolver, previo acuerdo con el Director General del Instituto, las solicitudes e inconformidades que en materia de Catastro se presenten, en los términos de las disposiciones aplicables;

- XXX.** Practicar visitas de...

**XXXI.** Coadyuvar con el Instituto en el registro y control de los tasadores autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro;

**XXXII.** Implementar las normas y políticas para el intercambio de información catastral y del territorio en el ámbito de sus atribuciones;

**XXXIII.** Llevar, con el apoyo de los tasadores y otras organizaciones relacionadas con el mercado inmobiliario, una base de datos con los precios y ofertas sobre predios, existentes en el mercado inmobiliario del Estado de Querétaro;

**XXXIV.** Proponer al Director General del Instituto, los lineamientos y procedimientos, para la vinculación de la información catastral y la registral, en términos de las disposiciones aplicables;

- XXXV.** a la **XLI.** ...

**Artículo 7.** El titular de la Dirección de Catastro deberá tener título de Ingeniero Civil o Arquitecto, y será nombrado y removido por el Consejo Directivo del Instituto, a propuesta de su Director General.

**Artículo 11.** La Dirección de Catastro y el Registro Público, deberán coordinarse con el propósito de diseñar y operar mecanismos que sirvan para los siguientes fines:

- I.** a la **IV.** ...

**Artículo 12.** El Instituto, procurará que cada predio cuente con una cédula catastral y registral que contenga la información catastral y los datos registrales.

**Artículo 29.** La Dirección podrá actualizar los valores de los predios a partir de la información contenida en los avalúos elaborados para tal fin por tasador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, utilizando los manuales e instructivos que para tal efecto se expidan conforme a las disposiciones aplicables y las Tablas de Valores Unitarios.

**Artículo 32.** En los casos...

- I.** El valor unitario por metro cuadrado se obtendrá considerando la ubicación, las características de urbanización y las dimensiones del lote tipo o moda del fraccionamiento y se aplicará sobre el área enajenable en el momento de la autorización, aun cuando no constituya una sola unidad topográfica. El propietario del nuevo fraccionamiento podrá proponer el valor unitario a que se hace referencia mediante la presentación de un dictamen técnico elaborado por un perito tasador con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado;

- II.** a la **VII.** ...

**Artículo 37.** La valuación catastral de los predios mediante la aplicación de valores unitarios de suelo y construcción, deberá ajustarse a lo establecido en las normas técnicas que al efecto expida el Instituto, las cuales contendrán, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I.** a la **XI.** ...



**Artículo 40.** La Dirección formulará los proyectos de Tablas de Valores Unitarios conforme a las disposiciones de la presente Ley, considerando los plazos necesarios para su aprobación oportuna por parte de las autoridades correspondientes. Las citadas autoridades podrán auxiliarse en la formulación de los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios, con los Tasadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 49.** Se declara de interés público la integración, desarrollo y mantenimiento del Sistema, cuya organización y funcionamiento estarán sujetos a los procedimientos y normas que al efecto establezca el Instituto, en términos de las disposiciones aplicables. Dicho Sistema a su vez formará parte del Sistema de Información Registral y de Catastro e Información Territorial a cargo del Instituto.

Las dependencias y...

**Artículo 55.** El Instituto, en términos de las disposiciones aplicables, emitirá normas técnicas, a las que deberán sujetarse los procesos de captación, procesamiento, publicación y modalidad de presentación de la información catastral y territorial, y vigilará su cumplimiento, para asegurar la debida integración del Sistema.

**Artículo 56.** El Instituto, podrá celebrar acuerdos de coordinación, con personas físicas o morales, públicas o privadas, para el intercambio, e integración de información al Sistema de Catastro e Información Territorial, así como establecer la obligación recíproca de proporcionar la información a que se refiere el presente título, a través de normas y principios homogéneos.

**Artículo 57.** Para efectos de esta Ley, el Instituto, a través de la Dirección de Catastro, se coordinará permanentemente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el objeto de intercambiar la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 76.** El interesado podrá presentar adjunto a su solicitud de plano catastral o deslinde catastral, el expediente correspondiente, incluyendo el plano de levantamiento topográfico del predio, integrado y realizado conforme a las normas técnicas que para tal efecto se emitan conforme a las disposiciones aplicables y efectuado por el dictaminador catastral reconocido por la misma, siempre y cuando dicho dictaminador catastral realice la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto del deslinde y de los predios colindantes en el Registro Público y en Catastro, así como la investigación y solicitud de constancias sobre los derechos de vía, restricciones, zonas o alineamientos por vías de comunicación, líneas de transmisión o conducción, cauces de corrientes o vasos de los depósitos de aguas, que aparentemente o físicamente

afecten al predio objeto de deslinde. El dictaminador catastral que se hace referencia en este artículo, estará obligado a realizar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que establezca la Dirección de acuerdo al resultado del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el párrafo sexto del artículo 66; la denominación del Capítulo Segundo del Título Cuarto; los párrafos primero y último del artículo 127; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 66.** El impuesto a...

**I.** a la **III.** ...

En el caso...

Cuando en algún...

Tratándose de sorteos...

Cuando además de...

En el caso de la fracción III de este artículo, cuando no sea posible fijar el valor del bien o los bienes entregados como premio, el sujeto del impuesto deberá entregar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de causación del impuesto, un peritaje rendido por perito tasador registrado ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en este supuesto el valor determinado por el perito será considerado como base para el cálculo del impuesto.

Tratándose de los...

**Capítulo Segundo**  
**Por los servicios prestados por el**  
**Registro Público de la Propiedad**  
**adscrito al Instituto Registral y Catastral del**  
**Estado de Querétaro**

**Artículo 127.** Por los servicios...

**I.** a la **IV.** ...

**V.** Por la autorización de folios físicos o electrónicos para la elaboración de los avalúos para efectos hacendarios que realicen los tasadores con nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por la revisión de dichos avalúos y la supervisión de la actividad de dichos tasadores, el 1 por ciento del monto de los derechos establecidos en el artículo 124 de esta Ley, cantidad que en ningún caso deberá ser inferior a 3 UMA.



Cuando se trate...

Cuando se trate...

En los dos últimos supuestos, el tasador con nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia mediante la documentación oficial correspondiente.

#### VI. a la **XXIII.** ...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 1, en sus párrafos primero y tercero; 2; 3; 4; 5; primer párrafo del 7; 8; el primer párrafo y fracción V del 9; 10; el primer párrafo del 11; 12; 13; la denominación del Capítulo Tercero; 14 en sus fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; el párrafo primero y las fracciones IV y V del 15; párrafos primero y segundo del 15 Bis; párrafo primero del 16; la denominación del Capítulo Cuarto; el primer párrafo del 17; las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 20; 21, fracciones I y II; 23, fracciones II y V; primer párrafo y fracción IV del artículo 24; los párrafos primero, tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo del 24 Bis; primer párrafo del 25; 26; se adicionan las fracciones I a la V al artículo 11; una fracción XV al artículo 14; la fracción VI al artículo 15; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 20 y el artículo 27; y se deroga el artículo 6; todos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés social y observancia obligatoria en el Estado de Querétaro, su objeto es regular las condiciones generales para la actividad de la valuación inmobiliaria que se realiza para la estimación del valor de los bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como establecer las bases de organización y funcionamiento del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.

Es supletoria de...

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por "tasador" a la persona mujer u hombre que ejerza dicha actividad; de igual manera los distintos cargos que contempla la presente Ley se referirán de manera indistinta en razón de género.

**Artículo 2.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.** El tasador es el profesionista de las ramas de ingeniería civil y arquitectura facultado para emitir avalúos, cuyo objeto sea determinar el valor comercial

para fines hacendarios de los bienes inmuebles en el Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** El Gobernador del Estado emitirá los nombramientos de tasadores, a las personas que cumplan con los requisitos previstos en la presente Ley.

El Gobernador del Estado podrá designar un tasador por cada treinta mil habitantes en el Estado.

**Artículo 5.** Corresponde al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro:

- I.** Supervisar la eficacia del servicio que prestan los tasadores, como auxiliares del tráfico comercial para fines hacendarios en materia inmobiliaria, vigilando siempre la seguridad jurídica de los actos en que intervengan;
- II.** Evaluar a las personas que deseen obtener el registro de tasador para ejercer esta actividad de acuerdo a los requisitos señalados en la presente ley;
- III.** Vigilar la actuación del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro y su Mesa Directiva;
- IV.** Realizar las visitas de inspección y verificación necesarias en relación con la instalación, ejercicio y actos de los tasadores en el ejercicio de su encargo;
- V.** Aplicar en su caso, las sanciones que correspondan por infracciones a la presente ley por parte de los tasadores;
- VI.** Vigilar el desempeño de los tasadores en el ejercicio de su función;
- VII.** Expedir las normas técnicas necesarias para la elaboración de los avalúos, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** Implementar el desarrollo de procesos y medios electrónicos para la elaboración y expedición de avalúos;
- IX.** Autorizar los folios físicos o electrónicos para la elaboración de los avalúos;
- X.** Tramitar los procedimientos que deriven en sanciones por infracciones cometidas por los tasadores; y
- XI.** Las demás atribuciones que dispongan las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 6.** Derogado.



**Artículo 7.** La actividad de tasador es incompatible con cualquier cargo público de elección popular y todo empleo, cargo o comisión en el sector público, así como con la actividad de agentes y promotores inmobiliarios. Las personas que se dediquen a las actividades precisadas en el presente párrafo, no podrán emitir dictámenes o avalúos, cuyo objeto sea determinar el valor comercial para fines hacendarios de los bienes inmuebles en el Estado de Querétaro.

No queda comprendido...

**Artículo 8.** El Instituto Registral y Catastral tendrá a su cargo el Registro Estatal de Tasadores, en el que se asentarán los nombres y demás datos personales y profesionales, así como la autorización de las personas facultadas para el ejercicio de la valuación inmobiliaria en la entidad.

**Artículo 9.** Para ser tasador y obtener el registro correspondiente, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. a la IV. ...

V. Tener cuando menos cinco años de práctica profesional en materia de valuación, posteriores a la expedición de la cédula profesional de posgrado en materia de valuación;

VI. a la VII. ...

**Artículo 10.** La persona que pretenda obtener el nombramiento y registro de tasador, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Gobernador del Estado, en el que deberá acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos precisados en el artículo 9 de la presente Ley.

Revisada la documentación y cumplidos los requisitos, el Gobernador del Estado señalará día y hora para la sustentación del examen para obtener el nombramiento de tasador.

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro colaborará en la preparación y aplicación de las evaluaciones que correspondan como área auxiliar técnica especializada.

**Artículo 11.** El examen será realizado ante un jurado integrado por:

I. Un representante designado por el Gobernador del Estado;

II. Un representante de la Secretaría de Gobierno;

III. La persona titular de la Dirección General del Instituto Registral y Catastral;

IV. El Presidente del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro, y

V. Un representante designado por el Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.

La evaluación deberá...

**Artículo 12.** El Gobernador del Estado emitirá el nombramiento en el que conste la autorización para la valuación inmobiliaria en el Estado, previa toma de protesta de la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley.

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro gestionará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la autorización a partir de la cual, el valuador podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 13.** El Poder Ejecutivo del Estado a través de su portal electrónico deberá publicar y mantener actualizado el Registro Estatal de Tasadores, expresando sus nombres, direcciones, número de registro y datos profesionales.

### Capítulo Tercero De los Tasadores

**Artículo 14.** Son obligaciones del tasador:

I. a la V. ...

VI. Aplicar los lineamientos, métodos, técnicas y criterios para estimar el valor comercial para fines hacendarios de bienes inmuebles, de conformidad con las normas técnicas emitidas el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;

VII. Proporcionar al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, dependencias y entidades, la información que se le requiera en los términos de esta Ley y su reglamento;

VIII. Participar coordinadamente con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en la integración de las tablas de parámetros de valores catastrales aplicables en la entidad;

IX. Proporcionar al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro los datos que permitan mantener actualizado el Registro Estatal de Tasadores;



- X. Dar aviso al Gobernador del Estado para dejar de ejercer la función hasta por seis meses;
- XI. Solicitar licencia al Gobernador del Estado para dejar de ejercer la función;
- XII. Efectuar el pago correspondiente a las cuotas del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro;
- XIII. Cumplir con la cantidad de horas dispuestas por los lineamientos que emita la Mesa Directiva, de cursos de actualización con validez académica oficial, o de los cursos impartidos en coordinación con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- XIV. Expedir de manera directa y personal, el comprobante fiscal por los servicios prestados en su carácter de tasador, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de...

**Artículo 15.** Corresponde a los tasadores:

- I. a la **III.** ...
- IV. Acudir personalmente al predio e inspeccionar directamente el bien inmueble, cuyo avalúo deberá formular;
- V. Promover y publicitar los servicios para los que fueron autorizados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.  
  
Aquella persona que no cuente con autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para ser tasador y se atribuya públicamente tal calidad y ofrezca los servicios de valuación inmobiliaria para efectos hacendarios en el Estado de Querétaro, será sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código Penal para el Estado de Querétaro; y
- VI. Las demás funciones y requisitos señalados por esta Ley y demás disposiciones legales con respecto a esta materia.

**Artículo 15 Bis.** El tasador deberá llevar a cabo la integración y resguardo de un expediente catastral formado con cada uno de los avalúos que realice.

El expediente catastral deberá integrarse tanto en formato físico como digital por un periodo de 5 años. Concluido el periodo de 5 años, el tasador deberá resguardar la información de manera digital por un periodo adicional de 10 años.

El expediente catastral...

I. a la **V.** ...

**Artículo 16.** A los tasadores les está prohibido ejercer su función en los siguientes casos:

I. a la **VIII.** ...

#### **Capítulo Cuarto Del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro**

**Artículo 17.** El Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro es un órgano auxiliar de la función pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio y estará integrado por los tasadores con nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, en los términos de la presente Ley.

Su funcionamiento estará...

**Artículo 20.** La Mesa Directiva tendrá...

- I. Vigilar el cumplimiento...
- II. Elaborar y proponer para su tramitación, las normas arancelarias que atenderán los tasadores para el cobro de honorarios que correspondan a sus servicios profesionales.  
  
El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro tendrá la facultad de fijar el arancel, previa propuesta del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.
- III. Proponer medidas para...
- IV. Proponer al Instituto Registral y Catastral del Estado, las normas técnicas que regirán la actividad de la valuación;
- V. Promover y coordinar acciones y programas de capacitación, en coordinación con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- VI. Coordinar con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, los trabajos técnicos y de investigación científica relacionados con la materia de valuación inmobiliaria;



- VII.** Solicitar a los tasadores la información adicional que requiera con relación a un avalúo en particular;
- VIII.** Fungir como árbitro, cuando así se lo soliciten por escrito los interesados, en las reclamaciones que se deriven de los avalúos emitidos por los tasadores;
- IX.** Convocar a reuniones;
- X.** Promover la implementación de procesos administrativos electrónico vinculados con el cobro de avalúos;
- XI.** Vigilar y regular el proceso de cobro de los avalúos elaborados por los tasadores, de conformidad con el arancel aprobado en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII.** Emitir y actualizar los lineamientos de cobro de los avalúos; y
- XIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** El avalúo deberá...

- I.** Realizarse en los folios físicos o electrónicos, autorizados por el Instituto Registral y Catastral, a costa de los tasadores;
- II.** Identificación del propietario, localización del inmueble sobre el cual se habrá de emitir el avalúo, señalando los datos catastrales, medidas y colindancias, así como los datos de identificación en el Registro Público de la Propiedad sobre el inmueble;
- III.** a la **VII.** ...

**Artículo 23.** Son infracciones las...

- I.** Excederse del plazo...
- II.** Cambiar de domicilio sin dar el aviso correspondiente al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- III.** a la **IV.** ...
- V.** Separarse del ejercicio de sus actividades sin previo aviso al Gobernador;
- VI.** a la **IX.** ...

**Artículo 24.** El tasador que cometa alguna de las infracciones, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

**I.** a la **III.** ...

- IV.** Cancelación definitiva de la autorización para ejercer en el Estado como tasador, cuando el responsable sea sancionado más de una vez conforme lo previsto en la fracción III del presente artículo o realice la conducta señalada en la fracción IX, del artículo anterior.

Las infracciones a...

**Artículo 24 Bis.** Para aplicar a los tasadores las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 24, el Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, se auxiliará de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro, que estará integrada por tres tasadores, siendo presidida por el Presidente de la Mesa Directiva en turno y dos tasadores propuestos por la Mesa Directiva y electos en reunión de pleno del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.

Los integrantes de...

**I.** a la **IV.** ...

El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, podrá ordenar oficiosamente o a petición de parte, visitas, inspecciones o instruir actuaciones que practicará la persona designada expresamente para tal efecto. En todo caso se concederá el derecho de audiencia al tasador afectado y deberá escucharse la opinión de la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de...

Transcurrido el plazo ...

La resolución administrativa será emitida por el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado.

Para presentar una queja en los casos de responsabilidad administrativa de los tasadores, se deberá presentar ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, debiendo anexar los documentos en que se sustente.

Previo a la tramitación formal de la queja, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro deberá remitir copia de la misma al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, realice las gestiones pertinentes para resolver la controversia.

Si vencido el plazo no se ha tenido la solución correspondiente, el Instituto Registral y Catastral del



Estado de Querétaro requerirá al tasador involucrado para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, exhiba los documentos que estime pertinentes, para lo cual le será entregada copia del escrito de queja y de sus anexos.

Transcurrido este plazo, con manifestación del tasador o sin ella, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro remitirá el expediente a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro, la cual, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción, deberá emitir la opinión que corresponda, sugiriendo si debe o no imponerse sanción.

Con la opinión de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro deberá resolver lo que proceda conforme a derecho.

Los procedimientos iniciados oficiosamente por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro no serán considerados como una queja y previo a la emisión de la resolución que le ponga fin, se otorgará a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro el plazo de 15 días hábiles para la emisión de opinión, contados a partir de que le sean remitidas las constancias.

**Artículo 25.** El tasador podrá excusarse de actuar en los siguientes casos:

**I. a la III. ...**

**Artículo 26.** En casos especiales el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro podrá requerir a los tasadores para que coadyuven en la atención de asuntos de interés social, en cuyo caso los honorarios por sus servicios se fijarán por el referido Instituto, considerando el caso y los gastos que correspondan.

**Artículo 27.** El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro podrá restringir temporalmente el ejercicio de la función de valuación inmobiliaria, con la finalidad de que el tasador proceda a realizar la aclaración de las diferencias e irregularidades detectadas en los avalúos para efectos hacendarios.

El tasador tendrá un plazo de quince días hábiles para ofrecer pruebas y exponer las consideraciones que justifiquen la determinación del valor asentado en el avalúo. El plazo previsto en el presente párrafo, se contabilizará a partir del día siguiente de la notificación de la determinación de la restricción temporal del ejercicio de la función de valuación inmobiliaria.

Al concluir el plazo previsto en el párrafo anterior, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver y determinar si es procedente la aclaración planteada por el tasador.

Si resulta procedente la aclaración planteada por el tasador, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, procederá a dejar sin efectos la restricción temporal del ejercicio de la función de valuación inmobiliaria.

En el supuesto de que el Instituto Registral y Catastral determine que la aclaración es improcedente, procederá a dar vista a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro, con la finalidad de que brinden opinión sobre el alcance de la responsabilidad del tasador.

La Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir la opinión precisada en el párrafo anterior.

Al finalizar el plazo establecido en el párrafo anterior, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, emitirá la resolución en la que se imponga la sanción correspondiente a la infracción cometida por el tasador.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforman los artículos 3, segundo párrafo; 11, primer y segundo párrafos; 26 en su segundo párrafo y 28 en su segundo párrafo; todos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** De acuerdo a...

Los notarios públicos, jueces titulares o encargados del Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, deben abstenerse de protocolizar, autorizar, intervenir o registrar cualquier acto tendiente a la constitución o transformación de una asociación o entidad cualquiera que tenga los fines señalados en el artículo 1 de esta Ley, si no es en la forma prevenida en este ordenamiento legal.

Las asociaciones que...

**Artículo 11.** Los estatutos que hayan sido presentados en la solicitud de constitución, deberán protocolizarse ante notario y posteriormente se deberán inscribir en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Una vez inscrita la constitución de la institución en citado Registro, en un plazo de 15 días hábiles deberán inscribirse en el registro de las instituciones de asistencia privada que está a cargo de la Junta, mismo que deberá actualizarse de manera anual cada mes de marzo.

Los estatutos de...

**I. a la VI. ...**



**Artículo 26.** Cuando por cualquier...

En estos casos, los titulares y encargados del Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro que corresponda, procederán a inscribir preventivamente el destino de los bienes señalados en la ley o decreto en favor de la institución creada, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya entrado en vigencia.

**Artículo 28.** Cuando la Junta...

Asimismo, la Junta nombrará al Patronato que deberá protocolizar su estructura constitutiva y la aportación o afectación de los bienes de que se trate ante el notario público que al efecto designe, inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro correspondiente y, en el caso de que resulte necesario, apersonarse en el juicio testamentario en representación de la institución creada, otorgándoles la documentación y facultades necesarias para ello.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforman el primer y tercer párrafo del artículo 35; el primer párrafo de la fracción II, III, IV y V del artículo 51; primer párrafo del 55; primer y último párrafo del 65; el 66; el inciso c) del 69; y 70; todos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 35.** En el caso de predios objeto de esta Ley, el valor comercial será presentado por el sujeto del Impuesto, dentro de los meses de enero y febrero, mediante avalúo efectuado por tasador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

En caso de...

En caso de que el contribuyente opte porque el avalúo sea practicado por tasador, se observará lo siguiente:

a) al c) ...

**Artículo 51.** Las autoridades municipales...

**I.** Solicitar de los...

**II.** Solicitar a los tasadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos del artículo 42 de esta Ley, en los siguientes casos:

a) al d) ...

**III.** Fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por tasador con registro en el Estado, en uso de su facultad de verificación;

**IV.** Fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del tasador al inmueble objeto de este Impuesto, en los supuestos de las fracciones II y III de este artículo;

**V.** Requerir el pago...

**VI.** Designar a los tasadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios, conforme a lo dispuesto por las fracciones II y II de este artículo;

**VII.** a la **VIII.** ...

**Artículo 55.** Cuando el contribuyente no esté conforme con el avalúo comercial determinado por la autoridad o por quien ésta haya designado para practicarlo, deberá manifestar su inconformidad por escrito ante la misma, exhibiendo avalúo comercial realizado por perito tasador registrado en el Estado. Dicho escrito se interpondrá dentro de los veinte días hábiles del ejercicio fiscal en el que se presente la inconformidad; la autoridad confirmará el avalúo impugnado o aceptará el ofrecido por el contribuyente.  
En tanto se...

**Artículo 65.** Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el domicilio, por el avalúo practicado en términos de la Ley Agraria.

Cuando no se...

En la adquisición...

Para la adquisición de vivienda cuyo valor no exceda de trescientas setenta y cinco veces el salario mínimo mensual en el Estado, realizada con financiamiento otorgado o relacionado con algún programa de vivienda auspiciado por organismos descentralizados de la Federación o del Estado, el valor comercial podrá ser determinado por el avalúo practicado en términos de la legislación que regula las actividades y servicios financieros para el otorgamiento de crédito garantizado y, como base del Impuesto, el formulado por el tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, quien será responsable del mismo, conforme a lo señalado en este Capítulo.

**Artículo 66.** Las autoridades fiscales estarán facultadas para practicar, ordenar, o tomar en cuenta el avalúo referido a la fecha de adquisición y cuando el valor que resulte de dicho avalúo exceda de la base gravable en términos del artículo anterior, esta no se tomará en cuenta y el Impuesto se calculará sobre el valor del



nuevo avalúo, determinándose las diferencias y los accesorios del Impuesto que resulten, los cuales serán siempre a cargo del sujeto causante y obligado al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando del avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, resulte a la liquidación por diferencias de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, los Notarios no serán responsables solidarios por las mismas.

**Artículo 69.** Cuando los avalúos...

a) al b) ...

c) El resultado que se obtenga conforme al inciso anterior, será el valor del bien a la fecha a la que el avalúo sea referido. El tasador podrá efectuar ajustes a este valor, cuando existan razones que así lo justifiquen, las cuales deberán señalarse expresamente en el avalúo.

**Artículo 70.** Para lo señalado en este Capítulo, los tasadores deberán estar autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de la ley de la materia y, en su caso, otorgarán las garantías que para tal efecto éste les requiera.

Los tasadores autorizados, serán los únicos responsables de la forma y contenido de los avalúos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por las demás infracciones en que incurran2

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se reforman los artículos 173; el último párrafo al artículo 184; el primer párrafo al artículo 729 Bis; el primer párrafo al artículo 729 Ter; 968; 1308; el primer párrafo al 1401; 1449; el segundo párrafo al artículo 1450; 1836; 1900; fracciones I y III del artículo 1920; 2156; 2185; el último párrafo al 2447; el primer párrafo al 2751; 2753; el primer párrafo al 2758; 2814; 2821; el primer párrafo al 2825; todos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 173.** En este caso, la modificación que se haga de las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, haciendo la respectiva anotación en el protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones y en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efectos contra tercero.

**Artículo 184.** La sociedad conyugal....

La autorización para...

La declaración que modifica el régimen patrimonial se mandará inscribir oficiosamente en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro para que surta efectos contra tercero. Así como ante el Registro Civil que corresponda.

**Artículo 729 Bis.** Cuando se opte por la constitución del patrimonio de la familia ante Notario Público, el interesado acudirá con el fedatario público de su elección, dentro de la demarcación notarial en la que se ubique la casa habitación que formará parte de dicho patrimonio, haciéndole saber con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, los bienes que van a quedar afectados.

Además, entregará al...

**Artículo 729 Ter.** Si se acreditan las condiciones exigidas en el artículo 729, el Notario Público dará trámite a la constitución del patrimonio de la familia y efectuará, por cuenta y a cargo del constituyente, la publicación por una sola vez en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, en donde se dé aviso de la constitución del patrimonio de la familia. Realizado lo anterior y pasados diez días hábiles de la publicación, expedirá el testimonio para que con su inscripción se hagan las anotaciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Si de las...

De ocurrir lo...

**Artículo 968.** La división de una cosa común no perjudica a tercero, el cual conserva los derechos reales que le pertenecen desde antes de hacerse la partición, observándose, en su caso, lo dispuesto para hipotecas que graven fincas susceptibles de ser fraccionadas y lo prevenido para el adquirente de buena fe que inscribe su título en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

**Artículo 1308.** Los legatarios tienen derecho de reivindicar de tercero la cosa legada, ya sea mueble o raíz, con tal que sea cierta y determinada, observándose lo dispuesto para los actos y contratos que celebren, los que en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro aparezcan con derecho para ello, con terceros de buena fe que los inscriban.

**Artículo 1401.** Siempre que se otorgue un testamento ante notario público, éste deberá formular un aviso de testamento al Archivo General de Notarías, quien, a su vez, remitirá tal aviso al Registro Nacional de Avisos de Testamento, por vía electrónica, con los datos conducentes.



Asimismo, el notario...

**Artículo 1449.** Cuando el testador estuviere imposibilitado para hacer personalmente la entrega de su testamento en las oficinas del Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, el encargado de ellas deberá concurrir al lugar donde aquel se encontrare, para cumplir las formalidades del depósito.

**Artículo 1450.** Hecho el depósito...

Los testamentos ológrafos no producirán efecto si no son depositados en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

**Artículo 1836.** La resolución del contrato, fundada en falta de pago por parte del adquirente de la propiedad de bienes inmuebles u otro derecho real sobre los mismos, no surtirá efecto contra tercero de buena fe, si no se ha estipulado expresamente y ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en la forma prevista por la ley.

**Artículo 1900.** En las enajenaciones de cosas ciertas y determinadas, la traslación de la propiedad se verifica entre los contratantes, por mero efecto del contrato, sin dependencia de tradición, ya sea natural, ya sea simbólica, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones relativas del Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

**Artículo 1920.** La cesión de...

- I.** Si tiene por objeto un crédito que deba inscribirse, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- II.** Si se hace en...
- III.** Si se trata de un documento privado, desde el día en que se haya incorporado o inscrito en el mencionado Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; desde que haya muerto o se haya imposibilitado para escribir alguna de las personas que aparezcan firmándolo; desde que haya sido entregado a un funcionario público por razón de su oficio o desde aquella fecha en que, por otros medios y que no sean sólo declaraciones de testigos, se demuestre que ya se había otorgado el documento en cuestión.

**Artículo 2156.** La venta de cosa ajena es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe, debiendo tenerse en cuenta lo que se dispone en el título relativo al Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro para los adquirentes de buena fe.

**Artículo 2185.** La falta de pago del precio da derecho para pedir la rescisión del contrato, aunque la venta se haya hecho a plazo, pero si la cosa ha sido enajenada a un tercero, la rescisión no surtirá efecto si no se estipuló expresamente y el contrato ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, o bien, tratándose de bienes muebles, salvo que se haya facultado al comprador a pagar el precio en abonos.

**Artículo 2447.** El mandato escrito...

**I.** a la **III**...

El Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, al proceder a la inscripción de la escritura pública que contenga mandato, deberá dar aviso del mismo ante el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

**Artículo 2751.** La persona ante quién se otorgue la fianza, dentro del plazo de tres días, dará aviso del otorgamiento al Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro en cita, para que al margen de la inscripción de propiedad correspondiente al bien inmueble que se designó para comprobar la solvencia del fiador, se ponga nota relativa al otorgamiento de la fianza.

Extinguida ésta, dentro ...

La falta de...

**Artículo 2753.** Si el fiador enajena o grava los bienes inmuebles cuyas inscripciones de propiedad están anotadas en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y de las operaciones resulta la insolvencia del fiador, el nuevo adquirente o acreedor responderá de la fianza otorgada hasta el monto del valor del bien cuya inscripción de propiedad fue anotada.

**Artículo 2758.** Se entiende entregada jurídicamente la prenda al acreedor, cuando éste y el deudor convienen en que quede en poder de un tercero, o bien, cuando quede en poder del mismo deudor, porque así lo haya estipulado con el acreedor o expresamente lo autorice la ley. En estos dos últimos casos, para que el contrato de prenda produzca efectos contra tercero, debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.



El deudor puede...

**Artículo 2814.** La hipoteca constituida a favor de un crédito que devengue intereses, no garantiza en perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de tres años, a menos que se haya pactado expresamente que garantizará los intereses por más tiempo, con tal que no exceda del plazo para la prescripción de los intereses y de que se haya tomado razón de esta estipulación en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

**Artículo 2821.** Si la obligación asegurada estuviese sujeta a condición resolutoria inscrita, la hipoteca no dejará de surtir su efecto respecto de tercero, sino desde que se haga constar en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, el cumplimiento de la condición.

**Artículo 2825.** El crédito puede cederse, en todo o en nada, siempre que la cesión se haga en la forma que para la constitución de la hipoteca previene el artículo 2817, se dé conocimiento al deudor y sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Si la hipoteca...

Las instituciones del...

En los supuestos...

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se reforman la fracción I del artículo 499; 586; los artículos 787, 856; todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 499.** Para el remate...

**I.** Cada parte tendrá derecho de exhibir, dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia, avalúo de la finca, practicado por un corredor público, una institución bancaria o por perito tasador autorizado por el Consejo de la Judicatura, los cuales en ningún caso podrán tener el carácter de parte interesada;

**II.** a la **VII.** ...

**Artículo 586.** El avalúo se practicará de acuerdo con las reglas establecidas para la prueba pericial. Si fueren más de dos los peritos tasadores, no habrá necesidad de nombrar tercero en discordia.

**Artículo 787.** Después de esta junta y a falta de convenios, resueltas las apelaciones y oposiciones que se hubieren suscitado, el síndico procurará la venta de los bienes del concursado y el juez mandará hacer la de los muebles, conforme a lo prevenido en el artículo 616, sirviendo de base para la venta el valor que conste en inventarios, con un quebranto de veinte por ciento. Si no hubiere valor en los inventarios, se mandará tasar por un corredor titulado, si lo hubiere y, en su defecto, por comerciante acreditado. Los inmuebles se sacarán a remate, conforme a las reglas respectivas, nombrando el perito tasador el juez.

**Artículo 856.** Los herederos, dentro de los diez días que sigan a la declaración o reconocimiento de sus derechos, designarán, a mayoría de votos, un perito tasador y si no lo hicieren o no se pusieren de acuerdo, el juez lo designará.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada en bienes inmuebles, se basará en el valor fiscal, para lo cual se nombrará un perito tasador de común acuerdo entre autoridad y particular. Se entiende por...

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se reforman la fracción III del artículo 3; la fracción XXI del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 35 Bis; todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Son sujetos de...

**I.** a la **II.** ...

**III.** Los notarios, tasadores y demás personas a las que se les haya delegado legalmente el ejercicio de una función pública en el Estado de Querétaro;

**IV.** a la **V.** ...

Los poderes Legislativo...

**Artículo 4.** Para efectos de...

**I.** a la **XX.** ...

**XXI.** Sujeto autorizado: Todo servidor público, notario público, tasadores y demás personas a las que se les haya delegado legalmente el ejercicio de una función pública en el Estado de Querétaro o representante legal de una persona jurídica



colectiva, autorizada para utilizar un sello electrónico;

**XXII.** a la **XXIII.** ...

**Artículo 35 BIS.** Para los efectos...

La Unidad de Firma Electrónica Avanzada administrará e implementará en su portal de Internet un Buzón Digital Estatal, que será incorporado a los portales de Internet de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por notarios, tasadores y demás personas a las que se les haya delegado legalmente el ejercicio de una función pública en el Estado para su uso común.

Las dependencias y...

Las actuaciones electrónicas...

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro iniciará operaciones 6 (seis) meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Segundo.** El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro deberá realizar de inmediato los trámites correspondientes para la obtención de los registros fiscales y administrativos que exijan las disposiciones legales, para la debida operación de la entidad paraestatal, así como de las cuentas bancarias, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

No obstante, las disposiciones administrativas tales como Reglamentos, Lineamientos o Manuales que regulen el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad del Estado adscrito a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y la Dirección del Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, seguirán vigentes hasta en tanto se emitan las disposiciones que las sustituyan.

**Artículo Cuarto.** Todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas del Registro

Público del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Público de la Propiedad, Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, se entenderán realizadas a favor del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, y en lo conducente, al Registro Público de la Propiedad, adscrito al Instituto.

**Artículo Quinto.** Todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas de la Dirección de Catastro, Dirección de Catastro Estatal, Dirección de Catastro del Estado, Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas, se entenderán realizadas a favor del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, y en lo conducente, a la Dirección de Catastro, adscrita al Instituto.

**Artículo Sexto.** Los procedimientos y trámites iniciados por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con anterioridad al inicio de funciones del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, serán sustanciados y concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por el citado Instituto, atendiendo a su competencia.

**Artículo Séptimo.** Los procedimientos y trámites iniciados por el Registro Público de la Propiedad adscrito a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con anterioridad al inicio de funciones del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, serán sustanciados y concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por el citado Instituto, atendiendo a su competencia.

**Artículo Octavo.** Los recursos materiales, humanos y financieros con los que cuentan el Registro Público de la Propiedad adscrito a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se trasladarán al organismo público descentralizado denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Los trabajadores del Registro Público de la Propiedad, así como de la Dirección de Catastro, que por virtud de la presente Ley se transferirán al organismo público descentralizado denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo Noveno.** En tanto se emitan las disposiciones normativas, reglamentarias y administrativas que regulan la operación y funcionamiento del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, continuarán vigentes los reglamentos, lineamientos,



manuales, normas técnicas y demás normatividad del Registro Público de la Propiedad y la Dirección de Catastro.

**Artículo Décimo.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias al Sistema Integral Registral y al Sistema de Catastro e Información Territorial, se entenderán hechas en lo conducente, al Sistema de Información Registral y de Catastro e Información Territorial.

**Artículo Decimoprimer.** Todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas hechas a valuador, valuadores, perito valuador, se entenderán realizadas a tasador, tasadores o perito tasador.

De igual forma, todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas hechas al Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro, se entenderán realizadas a favor de Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Decimosegundo.** Todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas hechas a valuador y/o valuadores, se entenderán realizadas a tasador y/o tasadores.

De igual forma, todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas hechas al Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro, se entenderán realizadas a favor de Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.

**Resolutivo Tercero.** Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO  
PRESIDENTE**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 9 de diciembre de 2022, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, la Diputada Leticia Rubio Montes y el Diputado Germaín Garfias Alcántara, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del Artículo 121 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para la representación del Poder Legislativo en SIPINNA"; presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de marzo de 2023  
Comisión de Familia y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes  
Asunto: Se emite dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fecha 7 de marzo de 2023, se turnó a la Comisión de Familia y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del Artículo 121 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para la representación del Poder Legislativo en SIPINNA"**, presentada por integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

**1.** Que la Convención sobre los Derechos del Niño, desde su creación promueve y protege los derechos de la infancia, a raíz de ello se han producido importantes avances en temas como la supervivencia, la salud y la educación así como el establecer un entorno protector que los defienda de la explotación, los malos tratos y la violencia física y psicológica, por ello la Convención en su cuerpo normativo ha establecido reglas que tienen como finalidad proteger los derechos de los menores en el entorno donde se desarrollen y es el propio Estado el garante quien a través de las instituciones y cuerpos normativos brindan la protección de tales derechos. En consecuencia de ello la Convención sobre los Derechos del Niño, señala en su artículo 3, numeral 2, *"que los Estados están obligados a asegurar a las personas menores de edad, la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de las niñas, niños y/o adolescentes ante la ley."*



Por su parte, el artículo 27 del ordenamiento en cita reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez, agregando que tanto el Estado como los padres o tutores y quienes tengan bajo su cuidado algún menor, tienen la obligación y la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños, lo cual incluye la crianza positiva e integral, incluyendo su contexto inmediato.

**2.** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos también establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, derivado de ello debe entenderse que dicha protección también involucra a las niñas, niños y adolescentes dentro del núcleo familiar, por lo que la Convención señala en su Artículo 19 que *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*, es decir, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Con base en lo anterior los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.

**3.** Que por su parte el Estado Mexicano también establece disposiciones y prohibiciones legales para proteger los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de propiciar los más altos estándares al cuidado de los menores y sobre todo a que se encuentren en entornos benéficos, que contribuyan a una crianza y desarrollo integral, como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno del Artículo 4o., el cual dispone que: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"*.

Además, en este mismo artículo 4o. de la Constitución, en su párrafo quinto, se consagra el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo un primer paso el renacimiento para garantizarlo.

**4.** Que por su parte, el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Este ordenamiento establece en su artículo 125, por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el objeto de implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su protección integral.

**5.** Que el 14 de abril de 2017 se publicó en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y se aprueba el Reglamento de dicho Sistema, el cual tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro, para asegurar una adecuada protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en este Municipio, dentro de cuyas atribuciones se encuentra el integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**6.** Que de igual forma, en el Artículo 1, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, se establece que se creará y regulará la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo que este, estará conformado por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo el eje rector de este, proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad, resaltando la importancia de integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida



que favorezca su interés superior, siendo en su Artículo 121, párrafo tercero, que señala que el Diputado o Diputada que presida la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado de Querétaro será invitado permanente a las sesiones del Sistema Estatal de Protección, quienes intervendrán con voz pero sin voto, siendo que el idóneo debería de ser, el que presida la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a dos razones prioritarias, primero el contexto de conocimiento de la Presidenta de la Comisión, que tiene la constancia del conocimiento de la agenda legislativa relacionada con el tema y segundo, que el tiempo en el cargo de la Mesa Directiva es solo de seis meses, lo que repercute de manera negativa, al no tener una constancia en el desempeño de la figura dentro del Sistema.

**7.** Que la presente reforma radica su importancia, en dar un enfoque de mayor seguimiento a los acuerdos que ya se tienen en el Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, potenciándolos, con la persona que tiene bajo su presidencia la agenda legislativa sobre los temas que versan sobre este grupo etario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Familia y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, la *"Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del Artículo 121 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para la representación del Poder Legislativo en SIPINNA"*.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

#### LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 121 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 121.** El Sistema Estatal ...

**A. al F. ...**

Para efectos de ...

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Estatal de Protección, el Presidente o Presidenta de la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Legislatura del Estado de Querétaro, así como las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

El Gobernador del ...

Los integrantes del ...

El Presidente del ...

En las sesiones ...

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente Ley.

**Resolutivo Tercero.** Una vez aprobado el presente dictamen, emitase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

#### ATENTAMENTE

#### SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO  
PRESIDENTA**

**DIP. DULCE VENTURA RENDÓN  
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del día 8 de marzo de 2023, con la asistencia de las Diputadas Mariela del Rosario Morán Ocampo, Dulce Imelda Ventura Rendón y Graciela Juárez Montes, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

